

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 65.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** HUGO GRAJALES RAMÍREZ.
-**DEMANDADOS:** JAEL MARÍA DELGADO OBANDO y LUZ ELY ZAMBRANO DE PÉREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00644-00.

CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por **HUGO GRAJALES RAMÍREZ** en contra de **JAEL MARÍA DELGADO OBANDO y LUZ ELY ZAMBRANO DE PÉREZ**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: FÍJESE CAUCIÓN por valor de \$2.800.000 a cargo del demandante HUGO GRAJALES RAMÍREZ para efectos de proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispone el artículo el numeral 7 del art. 384 del C. G. del P., misma la cual deberá ser presentada dentro de los diez (10) siguientes a la notificación que por estados se realice de la presente providencia.

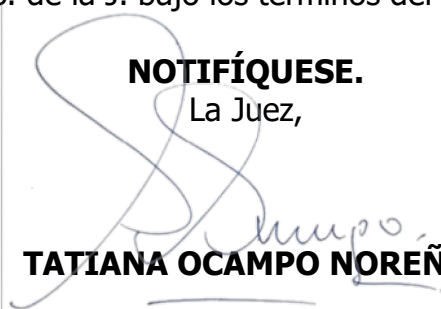
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del mismo código, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

QUINTO: se le **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO identificado con la C. de C. No. 16.629.731 y T. P. No. 48.393 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


TATIANA OCAMPO NOREÑA